



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL RECURSO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA (FOFISP) PARA EL EJERCICIO 2023, DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL; EL C. JORGE ISRAEL PONCE DE LEÓN BÓRQUEZ, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO; EL C. ISRAEL ANGUIANO ROMANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO (C5); Y EL C. GILBERTO BARBA OCAMPO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS, ASISTIDOS POR EL C. ÓSCAR GONZÁLEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, TODOS ELLOS PERTENECIENTES A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “PODER EJECUTIVO”; EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE, EL C. EFREN HERNANDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SHIELD SECURITAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO C. ARTURO ISRAEL SHIELS REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número CES/CDyFI/1272/2023, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, recibido por la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración el día tres de agosto de dos mil veintitrés; solicitó realizar el procedimiento de Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados con reducción de plazos para la adquisición de bienes para el recurso del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción I, 26 BIS fracción I y 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 36, 40, 42, 46, 48, 51 de su Reglamento precisando que se realizó el procedimiento de conformidad con lo solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por los oficios de suficiencias específicas números SH/0831-GH/2023 y SH/0861-GH/2023, de fechas de fecha 03 y 05 de julio de 2023, respectivamente, signados ambos por el L.C. José Gerardo López Huérfano, entonces Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como los similares números SH/0924-GH/2023, SH/0999-GH/2023 y SH/1000-GH/2023, de fechas 18 de julio 2023 y los dos últimos de fecha 31 de julio 2023, todos ellos emitidos por el L.C. José Gerardo López Huérfano, en su calidad de Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; mediante los cuales se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato; aunado al oficio número CES/CDyFI/DGCGO/0665/07/2023, de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el L.A. Pedro Cesar Ramírez González, Director General de Control de Gasto Operativo, a través del cual manifiesta la suficiencia específica con cargo a las partidas 5151, 5411, 5661 y 5651, equipo de cómputo y de tecnologías de la información,



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

automóviles y camiones de transporte de personas, equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos y equipo de comunicación y telecomunicación, para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, como área tramitadora del procedimiento administrativo de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, fracción XVII, 12, fracciones I, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, con fecha once de agosto de dos mil veintitrés convocó al procedimiento de Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados con reducción de plazos número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, precisando que la Convocante realizó el procedimiento de conformidad a los términos solicitados.

IV. El presente contrato se adjudicó al "PROVEEDOR", con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se dio a conocer el fallo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados, con reducción de plazos Número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción I, 26, fracción I, 28, fracción II, 34, 36, 36 Bis, 37, 44 y 45 demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los artículos 29 y 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del cuerpo del mismo:

- A) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública a través Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, siendo la encargada de solicitar los bienes;
- B) **ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo C5; y a la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Coordinación del Sistema Penitenciario, respectivamente, ambos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo los responsables de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, así como, vigilar la administración del contrato, la entrega de los bienes y pago en los términos establecidos.
- C) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del contrato;
- D) **LEY**, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- E) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente contrato.
- F) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- G) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de vigilar que se cumplan lo establecido en el presente contrato, y;
- H) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. La C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 5 fracción III, 8, 10 fracciones V y XXVI y 16, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

De conformidad con el ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" ejemplar número 5868, de fecha 14 de octubre de 2020, el C. José Antonio Ortiz Guarneros, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9 fracción XV, 13 fracción VI, 14 y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, autoriza y delega a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o normativa aplicable en materia.

I.3. El C. JORGE ISRAEL PONCE DE LEÓN BORQUEZ, en su carácter de Coordinador del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 5, fracción IV, 10 fracción V y XXVI; y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. El C. ISRAEL ANGUIANO ROMANO, en su carácter de Director General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5, fracción XII, 10, fracciones V y XXVI y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. El C. GILBERTO BARBA OCAMPO, en su carácter de Director General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los preceptos 5,



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

fracción IV inciso b), 10, fracciones V y XXVI y 22 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.6. El C. ÓSCAR GONZÁLEZ MARÍN, en su carácter de Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción IX, 10 fracción XXVI y 31 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.7. El C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN en su carácter de Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones I, IV, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, servidor público que suscribe el presente contrato bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

I.8. El presente contrato de adquisición de bienes se realiza bajo la responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", asimismo es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL PROVEEDOR, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

II.1 Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número **79,451 (SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO)**, de fecha tres de julio de dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado Alfredo González Serrano, Notario Público número dos, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, misma que quedó inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil electrónico y por medio de la cual se constituye la persona moral denominada **SHIELD SECURITAS, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social, entre otros es:

- La compra, venta, distribución, consignación, importación y/o exportación, así como dar y/o recibir en arrendamiento puro y/o financiero, toda clase de equipamiento y tecnologías de y para seguridad, así como toda clase de dispositivos para el uso de la seguridad pública y privada, en personas, vehículos, inmuebles vía pública y cualquier lugar de acceso público.
- Comprar, vender, producir, maquilar, importar, exportar, permutar, distribuir, instalar, diseñar, fabricar, manufacturar, ensamblar, licenciar, proporcionar mantenimiento y servicio, reparar y comercializar en general toda clase de bienes.

Asimismo, exhibe constancia de situación fiscal de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, donde se acredita que la actividad económica se relaciona con el objeto del presente contrato.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número **79,451 (SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO)**, de fecha tres de julio de dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado Alfredo González Serrano, Notario Público número dos, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, misma que quedó inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil electrónico ; se le otorgó al **C. ARTURO ISRAEL SHIELS REYES**, la administración única de la sociedad, que entre otras cosa abarca la representación legal de la sociedad en los términos previstos en el primer párrafo del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dándole un **PODER GENERAL PARA PELITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal, con todas las facultades previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal, y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con Identificación con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número de folio **IDMEX** y clave de electo expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR"**.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave :

Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.6. De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados con reducción de plazos número **LA-76-T39-917015988-T-2-2023**, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta de **"PROVEEDOR"**, mediante la celebración del presente contrato.



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Plaza de Armas, sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en San Buenaventura 222-1, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Metepec, Estado de México, C.P. 52166.

"LAS PARTES" se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios, dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir del cambio de domicilio. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PROVEEDOR" se obliga hasta su total conclusión, a entregar los bienes de acuerdo a las cantidades y especificaciones técnicas siguientes:

**FOFISP 2023
ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL RECURSO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA (FOFISP) PARA EL EJERCICIO 2023.**

PARTIDA	REGLÓN	NOMBRE DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1	1	SERVIDOR DE DATOS	Equipo: Dell EMC PowerEdge R250 Procesador Intel Xeon serie E-2300 con hasta 8 núcleos Memoria • Cuatro ranuras DDR4 DIMM, admite UDIMM de 128 GB como máx., velocidades de hasta 3200 MT/s • Solo admite módulos DIMM DDR4 ECC no registrados Nota: para el procesador Pentium, la velocidad máxima de memoria compatible es de 2666 MT/s. Controladoras de almacenamiento • Controladoras internas: PERC H345, H355, H755, HBA355i, S150 • Inicio interno: módulo SD dual interno o USB o Boot Optimized Storage Subsystem (BOSS-S1): HWRAID 2 SSD M.2 • HBA externos (no RAID): HBA355e Compartimientos para unidades Bahías frontales: • Hasta 4 SAS/SATA (HDD/SSD) de 3,5 pulgadas de intercambio en caliente, máximo 30,72 TB • Hasta 2 SAS/SATA (HDD/SSD) de 3,5 pulgadas con cable, máximo 15,36 TB • Hasta 4 SAS/SATA (HDD/SSD) de 3,5 pulgadas con cable, máximo 30,72 TB Fuentes de alimentación	Pieza	2



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

			<ul style="list-style-type: none">• Bronze de 450 W, 100-240 VCA, cableado• Platinum de 450 W, 100-240 VCA, cableado Opciones de enfriamiento: Enfriamiento por aire Ventiladores <ul style="list-style-type: none">• Hasta cuatro ventiladores cableados Dimensión <ul style="list-style-type: none">• Altura: 42,8 mm (1,68 pulgadas)• Ancho: 482 mm (18,97 pulgadas)• Profundidad: 598,64 mm (23,56 pulgadas) con bisel 585 mm (23,03 pulgadas) sin bisel Factor de forma Servidor en rack de 1U Administración integrada <ul style="list-style-type: none">• iDRAC9• iDRACDirect• API RESTful de iDRAC con Redfish• Módulo de servicios de iDRAC Bisel Bisel opcional o de seguridad Software OpenManage <ul style="list-style-type: none">• OpenManage Enterprise• Complemento de OpenManage Power Manager• Complemento de OpenManage SupportAssist• Complemento de OpenManage Update Manager Movilidad OpenManage Mobile Integraciones y conexiones OpenManage Integrations Conexiones OpenManage <ul style="list-style-type: none">• BMC Truesight• Microsoft System Center• Red Hat Ansible Modules• Gerente de operaciones de VMware vCenter y vRealize• IBM Tivoli Netcool/OMNIBus• IBM Tivoli Network Manager IP Edition• Gerente de operaciones de Micro Focus• Nagios Core• Nagios XI Seguridad • Firmware firmado criptográficamente <ul style="list-style-type: none">• Arranque seguro• Borrado seguro• Raíz de silicio de confianza• Bloqueo del sistema (requiere iDRAC9 Enterprise o Datacenter)• TPM 1.2/2.0 FIPS, certificado CC-TCG, TPM 2.0 China NationZ NIC integrada LOM integrado de 1 GbE x2 Opciones de GPU No compatible Puertos Puertos frontales <ul style="list-style-type: none">• 1 puertos USB 2.0• 1 puerto de iDRAC Direct (Micro-AB USB) Puertos posteriores <ul style="list-style-type: none">• 1 puertos USB 2.0• 1 puerto Ethernet de iDRAC• 1 x USB 3.0• 1 x VGA• 1 puerto serial Puertos internos <ul style="list-style-type: none">• 1 x USB 3.0 (opcional) PCIe 2 ranuras PCIe: <ul style="list-style-type: none">• 1 para 8 (conector para 16) de cuarta generación, de bajo perfil y longitud media• 1 para 8 (conector para 8) de cuarta generación, de bajo perfil y longitud media Sistema operativo e hipervisores <ul style="list-style-type: none">• Canonical Ubuntu Server LTS• Hipervisor Citrix	
--	--	--	--	--

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

			<ul style="list-style-type: none"> • Microsoft Windows Server con Hyper-V • Red Hat Enterprise Linux • SUSE Linux Enterprise Server 		
1	2	UNIDAD DE ENERGIA ININTERRUMPIDA	<p>Equipo: PA MPP4-04S 40-240 KVA</p> <p>1. De 200 KVA, con redundancia (dos equipos conectados en paralelo), consta de los siguientes elementos:</p> <p>Dos UPS de 200 KVA conectados en paralelo, On-Line Doble Conversión, Bypass Electrónico/Automático (Cero tiempo de transferencia), Capacidad 200,000VA /160,000 Watts, Voltaje Entrada 440/254V, Voltaje Salida 440/254V. Incluye comunicación SNMP, RS232/RS485. Factor de potencia 1.0.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parámetros de Entrada Capacidad (kW/ kVA) 160 /200 Voltaje (Vca) 440/254 Protección contra sobrecarga: Interruptor termomagnético entrada normal y entrada bypass Rango de voltaje (Vca): +/-20% (línea a línea) Fases: Trifásico en estrella (3 fases + neutro + tierra), opcional: delta (3 fases + tierra) Rango de frecuencia (Hz): 40 ~ 70 Factor de potencia de entrada: ≥ 0.99 a plena carga THDi: $\leq 3\%$ •Parámetros de Salida Eficiencia AC a AC máxima: 96% a 100% de carga Protección contra sobrecarga: Interruptor termomagnético a la salida Factor de potencia de salida: 1.0 Voltaje (Vca): 440/254 Rango de regulación de voltaje (Vca): +/- 1% Frecuencia (Hz): 60 +/- 0.1% (en baterías) (opcional: 50 Hz) Forma de onda: Senoidal pura Distorsión armónica THDv: $\leq 1\%$ (carga lineal), $\leq 4\%$ (carga no lineal) 254/440 Tiempo de transferencia (ms): 0.0 milisegundos (true on line) Tipo de conexión: Trifásico en estrella (3 fases + neutro + tierra), opcional: delta (3 fases + tierra) Sobrecarga: 101 a 105% continuo, 106 a 110% 60 min, 111 a 125% 3 minutos, 126 a 150% 60 segundos, > 150% cambio a bypass inmediato. •Dos Bancos de baterías uno por cada UPS Voltaje (Vcd): +/- 192 (+/- 168 a +/- 288 ajustable) Tipo de batería: Plomo ácido (sellada y libre de mantenimiento) Tiempo de respaldo (min): 5 (estándar, tiempo extendido disponible a petición) Corriente de carga máxima (A): 30 60 Banco de baterías: Externo Factor de potencia 0.9 Bus de CD del banco: 336V. •Dos Supresores de Picos uno por cada UPS de 400 KVA <p>2. Una unidad de energía ininterrumpida de 100 KVA con redundancia (dos equipos conectados en paralelo) , consta de los siguientes elementos.</p>	Pieza	2



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

			<p>2.1 Dos UPS de 100KVA conectados en paralelo, On-Line Doble Conversión, Bypass Electrónico/Automático (Cero tiempo de transferencia), Capacidad 100,000VA /80,000 Watts, Voltaje Entrada 254/440V, Voltaje Salida 254/440V. debe incluir comunicación SNMP, RS232/RS485. Factor de potencia 1.0.</p> <p>•Parámetros de Entrada Capacidad (kW/ kVA) 80/100 Voltaje (Vca) 254/440. Protección contra sobrecarga: Interruptor termomagnético entrada normal y entrada bypass. Rango de voltaje (Vca): +/-20% (línea a línea) Fases: Trifásico en estrella (3 fases + neutro + tierra), opcional: delta (3 fases + tierra) Rango de frecuencia (Hz): 40 ~ 70 Factor de potencia de entrada: ≥ 0.99 a plena carga THDi: ≤ 3%</p> <p>•Parámetros de Salida Eficiencia AC a AC máxima: 96% a 100% de carga Protección contra sobrecarga: Interruptor termomagnético a la salida Factor de potencia de salida: 1.0 Voltaje (Vca): 254/440 Rango de regulación de voltaje (Vca): +/- 1% Frecuencia (Hz): 60 +/- 0.1% (en baterías) (opcional: 50 Hz) Forma de onda: Senoidal pura Distorsión armónica THDv: ≤ 1% (carga lineal), ≤ 4% (carga no lineal) 254/440 Tiempo de transferencia (ms): 0.0 milisegundos (true on line) Tipo de conexión: Trifásico en estrella (3 fases + neutro + tierra), opcional: delta (3 fases + tierra) Sobrecarga: 101 a 105% continuo, 106 a 110% 60 min, 111 a 125% 3 minutos, 126 a 150% 60 segundos, > 150% cambio a bypass inmediato</p> <p>• Dos Bancos de baterías uno por cada UPS. Voltaje (Vcd): +/- 192 (+/- 168 a +/- 288 ajustable) Tipo de batería: Plomo ácido (sellada y libre de mantenimiento) Tiempo de respaldo (min): 5 Corriente de carga máxima (A): 30 a 60 Banco de baterías: Externo Bus de CD del banco: 528V</p> <p>•Dos Supresores de Picos de 400 KVA uno por cada UPS.</p>		
3	1	TRANSFORMADOR	<p>Equipo: DALTOR TRANSFORMADOR TIPO SECO "AN"</p> <p>Transformador de distribución de potencia: transformador tipo SECO 440-220/127v, 150kva, modelo 150t125h con instalación y conexión.</p>	Pieza	1

ASPECTOS A CONSIDERAR:

RESPECTO DE LA PARTIDA 1, REGLÓN 2:

- Ambas unidades de Energía Ininterrumpida cuentan con la siguiente Tecnología:
- Inversor: De 3 niveles con tecnología IGBT tipo PVVWM



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Rectificador: Alta Eficiencia tipo PFC con tecnología IGBT
- Estado de las baterías: Información en línea y en descarga en tiempo real
- Disipación térmica (kBTU/h): 20.5
- Bypass interno: Dos bypass, estático de transferencia automática y manual mecánico para mantenimiento
- Emparalelamiento: N + 1 hasta 8 Equipos
- Certificaciones: CE-62040-1, CE 62040-2, ISO 9001:2015
- Interfaz de comunicaciones: RS485 + EPO, 5 señales de salida contacto seco, 1 entrada de contacto seco, RS232, tarjeta de red SNMP
- Pantalla táctil digital: Muestra: voltaje de entrada y salida, capacidad de carga, voltaje de baterías, mímico de estado operativo y Leds indicadores
- Alarmas: Batería baja, entrada anormal, falla de UPS etc.
- Protección: Batería baja, sobrecarga, corto circuito, sobre temperatura, etc.
- Incluye Instalación (materiales, mano de obra especializada, herramientas), retiro de materiales y retiro del UPS actual, el cual será remitido al lugar donde el C5 indique; incluye la capacitación en el uso del bien.
- Para la operación del C5 Morelos, se debe garantizar el suministro eléctrico durante los trabajos de instalación.
- Incluye soporte técnico 24x7x365 vía remota y presencial dependiendo de la falla presentada.

GARANTÍA:

- **PARA LA PARTIDA 1:** Para los reglones Reglón 1 y 2: Un año a partir de la recepción de los bienes, contra defectos de fabricación y vicios ocultos.
- **PARA LA PARTIDA 3:** Para el reglón 1: Un año a partir de la recepción de los bienes, contra defectos de fabricación y vicios ocultos.

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será el encargado de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa como se indica en la siguiente tabla:

PARTIDA	REGLÓN	NOMBRE DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVIDOR DE DATOS	PIEZA	2	\$29,789.62	\$59,579.24
	2	UNIDAD DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA	PIEZA	2	\$2,830,453.09	\$5,660,906.18
SUBTOTAL						\$5,720,485.42
IVA						\$915,277.66
TOTAL						\$6,635,763.08





Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PARTIDA	REGLÓN	NOMBRE DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
3	1	TRANSFORMADOR	PIEZA	1	\$802,451.03	\$802,451.03
SUBTOTAL						\$802,451.03
IVA						\$128,392.16
TOTAL						\$930,843.19

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PROVEEDOR", la cantidad de \$6,522,936.45 (SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.), más la cantidad de \$1,043,669.83 (UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$7,566,606.28 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 28/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total de los bienes descritos en el presente contrato, por la adquisición de los bienes descritos en este contrato.

El "PROVEEDOR" se compromete a mantener el costo unitario durante la vigencia de este contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 52 de la LEY y 91 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando hasta en un 20% sobre la totalidad de los bienes adquiridos, a elección, responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 52 de la LEY y 91 último párrafo de su REGLAMENTO, así como lo señalado en la Convocatoria.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR" como contraprestación por los bienes adquiridos, el importe pactado en la cláusula Segunda en una sola exhibición, a los veinte días naturales a partir de haber recibido la factura original con el sello del Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos en el pedido o en la factura, sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega total de los bienes, así como con el visto bueno a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

En el caso de que la factura entregada por el "PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PROVEEDOR" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PROVEEDOR" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

EL "PROVEEDOR" acepta que se le podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades del **PODER EJECUTIVO**, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre de: Gobierno del Estado de Morelos

RFC: GEM720601TW9

Domicilio fiscal: Plaza de Armas sin número, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR" realizará la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato en las instalaciones del Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, en un horario de 8:00 a 14:00 horas, con excepción de lo siguiente:

PARA LA PARTIDA 1, REGLÓN 2: La instalación se llevará a cabo en la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y cómputo (C5), Avenida Temixco S/N, Palo Escrito, C.P 62765 Emiliano Zapata, Morelos.

PARA LA PARTIDA 3, REGLÓN 1: La instalación y conexión, se llevará en el Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes (CEMPLA), ubicado en Carretera Federal Alpuyec-Miacatlán Km. 4, Alpuyec, Xochitepec, Morelos C.P. 62790.

LOS BIENES DEBERÁN ENTREGARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARA TODAS LAS PARTIDAS: Dentro de los 15 días naturales a partir de la notificación del fallo, pudiendo el "PROVEEDOR" entregar antes de dicho plazo, a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato, pudiendo modificar dicho programa de acuerdo a las necesidades y previa conformidad con el "PROVEEDOR".

La recepción de los bienes será por conducto del personal debidamente facultado del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El "PROVEEDOR" deberá entregar los bienes perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los resguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para el "PODER EJECUTIVO".

Para todos los efectos legales, se entenderá que los bienes se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de área requirente.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONTRATO. Para el seguimiento se designa como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** a los titulares de las siguientes áreas: Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C5); y a la Dirección General de Centros Penitenciarios, ambos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quienes asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

deriven del presente contrato, para que verifique que la adquisición de los **BIENES** cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del mismo, y en este acto acepta el cargo.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, con la finalidad de que se verifique que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en los bienes deberán de ser notificadas al **"PROVEEDOR"** mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuente con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicaran las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima octava del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactados a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

NOVENA. DE LAS GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. En términos de lo que establece la fracción II y último párrafo del artículo 48 de la **LEY**, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** otorga garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato. Misma póliza fianza que se agrega al presente instrumento jurídico como **"ANEXO 1"**, por un monto de **\$1,513,321.25 (UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 25/100 MN)**, equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aun para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 fracción IV del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico lo deberá de realizar bajo su más estricta responsabilidad el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o en su caso por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52 de la **LEY** y 91 del **REGLAMENTO**.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la **CONVOCANTE**, con todas sus documentales anexas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la **LEY**, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL "PROVEEDOR". Los **BIENES** se deberán entregar en su empaque asimismo para el caso en que los **BIENES** presenten alguna anomalía, deficiencia, error, e inconsistencia por defectos de fabricación o vicios ocultos al momento de su entrega, el licitante que resultare adjudicado se obliga a reponer los bienes hasta en un plazo de acuerdo a lo siguiente:

Reponer los **BIENES** en las mismas condiciones requeridas en las bases, de acuerdo a las siguientes garantías:

RESPECTO DE LA PARTIDA 1: Para los reglones Reglón 1 y 2: Deberá ser de un año como mínimo a partir de la recepción de los bienes, contra defectos de fabricación y vicios ocultos.

RESPECTO DE LA PARTIDA 3: Para el reglón 1: Deberá ser de un año como mínimo a partir de la recepción de los bienes, contra defectos de fabricación y vicios ocultos.



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Mismas garantías que deberán ser presentadas, en papel membretado y sellado por parte del "PROVEEDOR", firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia, la cual será presentada al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de los bienes será dentro de los 15 días naturales a partir de la notificación del fallo.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes del presente contrato;
- b) El cumplimiento estricto de la LEY, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la Convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la Unidad Convocante el inicio de los mismos, y
- j) Informar por escrito a la Convocante el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- k) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo no mayor 15 días hábiles a partir de la notificación por escrito y/o por correo electrónico al proveedor adjudicado.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. El "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien verificara que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato, así como en las ofertadas en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados con reducción de plazos número **LA-76-T39-917015988-T-2-2023**.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 55 Bis de la LEY.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 52 Bis de la LEY.

El "PODER EJECUTIVO" tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PROVEEDOR".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 53 de la LEY, así como 95 de su REGLAMENTO.

En caso de que el "PROVEEDOR" no concluya la entrega de los bienes en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% del monto total del contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso





Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

vspa: valor unitario del bien entregado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los bienes no sea entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al "PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el diez por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del "PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima tercera y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al "PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios por la adquisición de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a la LEY y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;

V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del “**PODER EJECUTIVO**”;

VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el “**PODER EJECUTIVO**”;

VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y

VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El “**PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al “**PODER EJECUTIVO**” a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el “**PODER EJECUTIVO**”, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 54 de la LEY, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que el “**PROVEEDOR**” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, contara con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el “**PROVEEDOR**”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al “**PROVEEDOR**” dentro de dicho plazo, y;

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el “**PODER EJECUTIVO**” por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el “**PODER EJECUTIVO**” a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El “**PODER EJECUTIVO**” a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el “**PODER EJECUTIVO**” a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, establecerá con el “**PROVEEDOR**” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LEY.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PROVEEDOR" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El "PROVEEDOR" reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los bienes objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. El "PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 50 de la LEY.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, y concluirá a más tardar el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, con la entrega total de los bienes de conformidad a lo señalado en la cláusula primera y quinta del presente contrato y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, o en su caso la normatividad que le sea aplicable.

TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en la Convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, referente a LA adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el “PROVEEDOR” en forma expresa a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas “LAS PARTES” de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de agosto de año dos mil veintitrés.

POR EL “PODER EJECUTIVO”

POR EL “PROVEEDOR”

C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ.
COORDINADORA DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

C. ARTURO ISRAEL SHIELS REYES.
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA
PERSONA MORAL DENOMINADA SHIELD
SECURITAS, S.A. DE C.V.

C. JORGE ISRAEL PONCE DE LEÓN
BÓRQUEZ, EN SU CALIDAD DE
COORDINADOR DEL SISTEMA
PENITENCIARIO



Contrato número DGPAC/ADQ30/2023, referente a la adquisición de bienes para el recurso del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio 2023, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial, a reducción de plazos, número LA-76-T39-917015988-T-2-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

C. ISRAEL ANGUIANO ROMANO
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE
COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL,
COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO (C5) DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO.

C. GILBERTO BARBA OCAMPO
DIRECTOR GENERAL DE CENTROS
PENITENCIARIOS DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

C. ÓSCAR GONZÁLEZ MARÍN
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

POR LA CONVOCANTE

C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO DGPAC/ADQ30/2023, DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL RECURSO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA (FOFISP) PARA EL EJERCICIO 2023, PARA LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SHIELD SECURITAS, S.A. DE C.V., DERIVADO A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS CON REDUCCIÓN DE PLAZOS NÚMERO LA-76-T39-917015988-T-2-2023, CONSTANTE DE VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos